

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 3105

Santiago de Cali, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** RESTITUCION BIEN INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** VIVIANA GRANADA LONDOÑO  
**DEMANDADO:** OSCAR GRANADA MORENO  
**RADICACIÓN:** 76001-4003-002-2021-00274-00

Ordenado por parte de este despacho la restitución provisional del bien inmueble, informa la parte demandante, no conocer otra dirección de notificación del demandado, razón por la cual solicita su emplazamiento.

Siendo procedente la solicitud, se ordenará el emplazamiento del demandado OSCAR GRANADA MORENO, de conformidad con los Arts. 293 Y 108 del CGP, y lo dispuesto en el Decreto 806 respecto el emplazamiento.

Cumplido lo anterior, se designa como curador Ad-litem al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, para que represente los intereses del demandado OSCAR GRANADA MORENO; auxiliar de la justicia que deberá posesionarse una vez haya transcurrido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ORDENAR** El emplazamiento del demandado OSCAR GRANADA MORENO, para que comparezca a este despacho judicial con el fin de notificarle el contenido del auto No. 839 de fecha 4 de mayo de 2021, mediante el cual se admitió la demanda y de la presente providencia proferidas dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado ha sido instaurado por **VIVIANA GRANADA LONDOÑO** contra **OSCAR GRANADA MORENO**, la cual debe surtirse con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo ordena el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de la publicación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 108 del C.G.P. Si el emplazado no comparece en dicho término se le designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

**SEGUNDO: DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA, con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem* del demandado **OSCAR GRANADA MORENO** dentro del proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendando, que adelanta en su contra **VIVIANA GRANADA LONDOÑO**. Advirtiéndole que la posesión del auxiliar de la justicia se debe realizar una vez transcurrido el término del

emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librá oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

**SEGUNDO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$250.000, los cuales deben ser pagados por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202100274